

DOCUMENTO DE ACEPTACION DE FIANZA LICITACION Y MANTENIMIENTO DE OFERTA

No. 1-FC8-499

ENTRE: FUTURO SEGUROS, S.A. sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. **1-30-29623-5**, y del Registro Mercantil No. **43818SD**, con su domicilio social ubicado en la C/Paseo de los Locutores, No.31, Edificio Garcia-Godoy, 6to nivel del Ensanche Piantini de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente de Negocios, Encargado de Fianzas el señor **FRANCISCO JAVIER CRUZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-1731396-5**, domiciliado y residente en la Provincia Santo Domingo, República Dominicana; sociedad que en lo adelante denominará **EL AFIANZADOR** o por su razón social completa; y de la empresa **A Z PRINT SHOP, S.R.L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. **1-31-40755-2**, y del Registro Mercantil No. **125053SD**, con su domicilio social ubicado en la C/ Eugenio Deschamps No. 46, Isaclar Plaza, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente **PERLA NAHOMI DILONE ACOSTA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **402-3557598-8**, con domicilio en la C/ Eugenio Deschamps No. 46, Isaclar Plaza, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; sociedad que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará **EL AFIANZADO** o por su razón social completa;

POR CUANTO: FUTURO SEGUROS, S. A. Es una sociedad comercial que tiene por objeto social el negocio de seguro, reaseguro y fianzas en la República Dominicana bajo el amparo de lo prescrito en la Ley No. 146-02, sobre seguros y fianzas de fecha 9 de septiembre del año 2002, debidamente habilitada y acreditada por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana.

POR CUANTO: EL AFIANZADO solicitó en fecha tres(03) de julio del 2023 a **FUTURO SEGUROS, S. A.** una **FIANZA** por valor de **RD\$18,483,721 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 72/100)**, equivalentes al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, estipulado en **RD\$1,848,371.82 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 82/100)**, con el objeto de responder a las obligaciones siguientes: **"GARANTIZAR LA SERIEDAD DE OFERTA PARA LA COMPARACION DE PRECIOS DESTINADO A LA ADQUISICION E IMPRESION DE ARTICULOS Y MATERIALES POP, REF. JCE-CCC-CP-2023-0029."**

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato las partes de mutuo acuerdo,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: EL AFIANZADOR ha evaluado y aprobado la solicitud de emisión de fianza solicitada por **EL AFIANZADO** para ser emitida a favor y provecho exclusivo de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)** (denominado **EL BENEFICIARIO**) y tiene fecha de vigencia desde el **03 de julio del 2023** hasta el **03 de octubre del 2023**.

ARTICULO 2: EL AFIANZADOR, no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente **FIANZA** se haga a persona natural o jurídica.

ARTICULO 3: EL AFIANZADOR se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO** de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-contractuales pactadas entre **EL AFIANZADO** y **EL BENEFICIARIO**, hasta una suma límite de la presente fianza y siempre que haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 4: Se hace constar que cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

ARTICULO 5: Esta fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso por fuerza mayor, de acuerdo a ley dominicana que evite o impida al Afianzado el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza.

ARTÍCULO 6: EL AFIANZADOR no realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue **EL AFIANZADO**.

ARTICULO 7: EL AFIANZADO, o en su defecto **EL BENEFICIARIO** ha pagado la prima de esta fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 8: EL AFIANZADOR, en su calidad de empresa legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros y fianzas en general en la República Dominicana, de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga la presente fianza cuyos datos indicados a continuación deben figurar en las Condiciones Particulares a ser emitidas:

- Nombre del Afianzado : A.Z. PRINT SHOP, S.R.L.
- Fecha de la Solicitud : 03/07/2023
- Monto Total del Contrato : RD\$1,848,371.82
- Monto de la Fianza : RD\$18,483.72
- Obligaciones a garantizar : LICITACION Y MANTENIMIENTO DE OFERTA
- Nombre del Beneficiario : JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)
- Vigencia de la Fianza : 03/07/2023 Al 03/10/2023

CONDICIONES ESPECIALES PARA FIANZAS

ARTÍCULO 9: La obligación asumida por **EL AFIANZADOR** está condicionada a que, si **EL AFIANZADO** diere pronto y fiel cumplimiento a sus obligaciones contractuales frente a **EL BENEFICIARIO** de esta fianza, esta última quedará sin efecto. Cuando **EL AFIANZADO** faltare a sus obligaciones en virtud del contrato suscrito, y por su parte **EL BENEFICIARIO** denunciare dicho incumplimiento habiendo cumplido las obligaciones puestas a su cargo, **EL AFIANZADOR** podrá corregir prontamente el incumplimiento o deberá proceder de inmediato a:

Llevar a cabo el contrato de acuerdo con los términos y condiciones; o

Obtener una propuesta o propuestas de licitantes calificados y presentarla (s) al Beneficiario a los fines de llevar a cabo el contrato de acuerdo con sus términos y condiciones y, una vez que el beneficiario y el fiador hubieran determinado cuál es el licitante que ofrece la oferta más baja que se ajusta a las condiciones de la licitación, a disponer la celebración de un contrato entre dicho licitante y el contratante y, a medida que avancen las obras (aun cuando existiera algún incumplimiento o una serie de incumplimientos en virtud del contrato o los contratos para completarla de conformidad con este párrafo) a proporcionar fondos suficientes para sufragar el costo de la terminación, menos el saldo del precio del contrato, pero sin exceder el monto afianzado por la presente. Incluidos otros costos y daños y perjuicios por los cuales el fiador pueda ser responsable en virtud de la presente fianza. El término "Saldo del precio del contrato" utilizado en este párrafo significara el monto total pagadero por el Beneficiario al Afianzado en virtud del contrato, menos el monto que el Beneficiario hubiera pagado debidamente al Afianzado; o

Pagar al Beneficiario el monto solicitado por este a fin de llevar a cabo el contrato de acuerdo con sus términos y condiciones, hasta un total que no exceda el monto de esta fianza.

La presente fianza no es a primer requerimiento.

ARTÍCULO 10: **EL AFIANZADOR** no será responsable de una suma mayor que la penalización especificada, que constituye esta fianza.

ARTÍCULO 11: Cualquier juicio a entablarse en virtud de esta fianza deberá iniciarse antes de transcurrido un año desde la fecha de emisión del certificado de corrección por defectos. Ninguna persona, grupo o sociedad distinta del Beneficiario mencionado en el presente documento o sus derechos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios podrá tener o ejercer ningún derecho en virtud de esta fianza

ARTÍCULO 12: Este contrato tiene vigencia de uno (01) año a partir de la fecha de inicio de vigencia.

ARTÍCULO 13: Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato las partes se remiten al derecho común y hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones más arriba indicadas.

ARTÍCULO 14: Para los fines de este acuerdo **LAS PARTES** convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución del mismo deberá ser notificado a cada parte en las direcciones indicadas al inicio de este Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres(03) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

FRANCISCO JAVIER CRUZ
Encargado de Fianza
EL AFIANZADOR